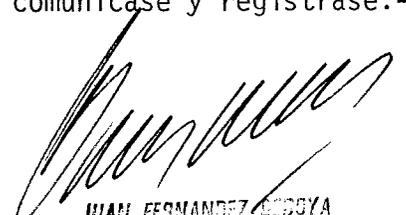


A C T A N° 1 4 5 1

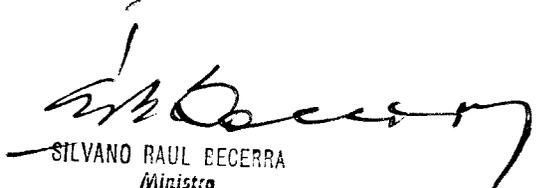
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las once horas //// treinta minutos del día diecinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y /// tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Jorge Demetrio Vázquez // Rey, los señores Ministros doctores Juan Fernández Bedoya, Sergio Alfredo Martínez, Bernardo Alfredo Montoya y Silvano Raúl Becerra, para considerar: Secretaría General de la Gobernación s/Nota (N° SG 02-1059/83). Visto y considerando la nota de referencia por la cual el Poder Ejecutivo de la Provincia remite actuaciones relacionadas con el Proyecto de ley de jubilaciones, retiros y pensiones/ de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, que fuera elevada por el Colegio que agrupa a los mismos, y que somete a conocimiento e intervención de este Superior Tribunal, ACORDARON: Aprobar el informe que pasa a formar parte integrante del presente Acuerdo y elevar el mismo, con devolución de / las actuaciones recibidas, a S.E. el señor Gobernador de la Provincia. Todo lo / cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY
PRESIDENTE


JUAN FERNANDEZ BEDOYA
Ministro


SERGIO ALFREDO MARTINEZ
Ministro


BERNARDO ALFREDO MONTOYA
Ministro


SILVANO RAUL BECERRA
Ministro

Corresponde Acta N° 1451/83.-

INFORME DEL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

"Es necesario -como se sostuviera en el Despacho de Comisión de la PRIMERA REUNION DE SUPREMAS CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL LITORAL (Empedrado-Corrientes, octubre 1980)- que en las legislaciones provinciales se implanten regímenes de prestaciones especiales para magistrados y funcionarios compatibles con la dignidad e importancia propia de sus funciones, que mantengan el estado / judicial y aseguren el derecho a una vida decorosa, inspirada en la necesidad // del reconocimiento de la auténtica jerarquía del Poder Judicial como poder del / Estado la que requiere la sanción de normas que contemplen en esta materia la // significación institucional de las funciones de sus integrantes, su necesaria in- dependencia y las limitaciones a que se hallan sometidos, ratificando idénticas/ tesituras adoptadas en las Reuniones Nacionales de La Falda (Córdoba 1978) y San- ta Fé (1979). Las propuestas tienden asimismo a contemplar la protección adecua- da a los integrantes del Poder Judicial que por una u otra contingencia se vean/ obligados a alejarse de la función después de haber consagrado gran parte de su/ via útil a la difícil y sagrada misión de administrar justicia, encontrándose // súbitamente en condiciones económicas desfavorables en una situación y período/ de la vida en que cuesta más comenzar cualquier empresa. De ahí que sea necesa- rio prever normas que no sólo den tranquilidad moral y material durante el ejer- cicio de la función, sino también para el caso de alejamiento de la misma". Reco- mendación que este Tribunal no sólo comparte, sino de la cual fuera coautor, al/ participar, conjuntamente con otras autoridades judiciales nacionales y provin- ciales, en la redacción de la respectiva ponencia.

La sanción de un régimen como el propiciado constituye asimismo un es- tímulo para la incorporación de los profesionales del derecho a la magistratura/ y función judicial, desde que contarían con la posibilidad de acceder -en caso / del cese de su actividad jurisdiccional- a un régimen previsional con una cober- tura razonable para dicha contingencia. En este aspecto, debe tenerse en cuenta, muy especialmente, la frecuencia con que se produce la ruptura de la inamovili- dad de quienes son llamados a administrar justicia, por causas en absoluto aje- nas a su voluntad (Intervenciones a los Poderes Judiciales, gobiernos de facto,/ restablecimiento institucional, etc.) lo cual justifica la inclusión de normas /

///..

//..como los arts. 10 y 11 propuestos.

El adjunto proyecto satisface, en términos generales, dichas exigen-//
cias, lo que no obsta a que este Tribunal deba señalar la necesidad de que en el
mismo se introduzcan, entre otras, las modificaciones que a continuación se con-
signan:

ARTICULO 3°: Reemplazar en el primer párrafo "veinticinco (25) años de servi-///
cios" por "treinta (30) años de servicio", atento a ser este último el plazo or-
dinario fijado al respecto por los regímenes previsionales en vigencia.

Reemplazar en el mismo artículo los incisos a) y b) por los siguien-//
tes:

" a) Haberse desempeñado por lo menos diez (10) años contínuos o dis-/
contínuos en el Poder Judicial de la Provincia;"

" b) Haberse desempeñado como mínimo los últimos cinco (5) años de ser-
vicio en cargos de los comprendidos en el Artículo 1°, siempre y cuando compute,
además, otros quince (15) años como mínimo en la Planta de Personal del Poder Ju-
dicial de esta Provincia, de la Nación o de otras Provincias".

Estas modificaciones se fundamentan, la primera, en la circunstan-
cia de no resultar justo que el acceso a la jubilación quede reservado exclusiva-
mente a aquellos magistrados y funcionarios que están en servicio al tiempo de a-
cogerse a sus beneficios; de tal manera no se desampara a quienes han perteneci-
do a la magistratura y no cuentan con una cobertura como la proyectada. También/
se protege, por la segunda, la situación del personal del Poder Judicial que con
posterioridad accede a un cargo de funcionario o magistrado.

ARTICULO 4°: Reemplazarlo por el siguiente:

"El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al noventa /
por ciento (90 %) de la remuneración total sujeta al pago de aporte y contribu-//
ciones, correspondiente al cargo de mayor jerarquía que se haya desempeñado en el
Poder Judicial de la Provincia, siempre que dicho desempeño haya sido por un míni-
mo de un año".

La presente disposición tiene como fuente un proyecto similar ela-
borado para la Provincia de Salta, cuya redacción se considera más apropiada.

ARTICULO 5°: Modificar su primer párrafo, de la siguiente manera:

"Los magistrados y funcionarios enumerados en el Artículo 1°, cuan-
do se hallaren en funciones en el momento del cese, percibirán del Poder Judicial
y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidéz, un anticipo mensual

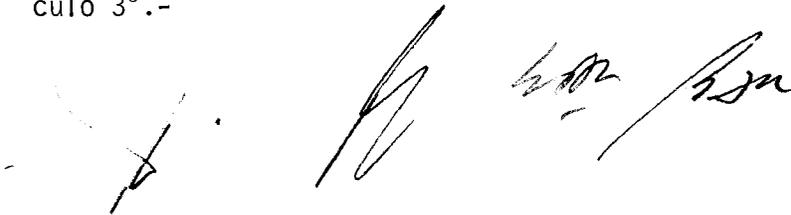
Corresponde Acta N° 1451/83.-

//..equivalente al sesenta por ciento (60 %) del que presumiblemente le corres
pondiere, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remunera
ción. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses".

La modificación propuesta guarda relación con el Artículo 3°; //
conforme se propicia por este Superior Tribunal.

ARTICULO 11°: Reemplazar "Veinticinco (25)" por "treinta (30)".

Esta modificación también guarda relación con el tenor del Artí-
culo 3°.-

Three handwritten signatures in black ink, positioned horizontally. The first signature on the left is a simple, stylized mark. The middle signature is more complex, with a large loop at the top. The signature on the right is also complex, featuring a prominent horizontal stroke and a large loop.